

Implementan y establecen cursos de capacitación

Resolución N° 579

Ministerio De Educación - Ministerio De Agricultura, Ganadería Y Alimentos

Córdoba, 2 de setiembre de 2011

VISTO: El Expediente N° 0435-059598/10, registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 9454, Anexo I, Art. 11 inc. 8)

Y CONSIDERANDO:

Que es intención de ambas carteras ministeriales coordinar acciones que permitan desarrollar en forma conjunta políticas que profundicen y mejoren la motivación y capacitación en lo relativo al conocimiento científico- tecnológico y su implementación en la educación técnica orientada al sector industrial y productivo agropecuario, dirigido tanto a docentes y alumnos, como a la cualificación a través de cursos de capacitación laboral y trayectos de formación profesional, todo tendiente al logro de soluciones integradas que armonicen con la política general y sectorial del gobierno.

Por ello, lo establecido en la Ley N° 9454, , Art. 11 inc. 8), Art. 97 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 293/10.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- DISPONER la coordinación de acciones conjuntas para la consecución de los siguientes objetivos generales:

Promover el desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos y científicos aplicables al área de la Educación, incluyendo a docentes y alumnos de todos los niveles y relacionados con las orientaciones, especialidades u objetivos propios de cada nivel educativo; Coordinar el diseño y ejecución de las Actividades de Capacitación de Docentes y Alumnos en las materias de competencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos; Propiciar la mejora de la calidad

educativa a través de la incorporación de nuevas tecnologías y conocimientos científicos en la comunidad educativa;

Implementar proyectos de formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permitan compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local, comprendiendo también "... la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal..." (LETP N° 26058, Art. 17).

ARTÍCULO 2º.- DESARROLLAR políticas que profundicen y mejoren la motivación y capacitación en lo relativo al conocimiento científico-tecnológico y su implementación en la educación técnica orientada al sector industrial y productivo agropecuario, dirigido tanto a docentes y alumnos, como a la cualificación a través de cursos de capacitación laboral y trayectos de formación profesional.

ARTÍCULO 3º.- IMPLEMENTAR Cursos de Capacitación que se desarrollarán de conformidad a las acciones y pautas estipuladas y definidas de común acuerdo entre la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional del Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Fiscalización y Control del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, determinando las tareas a desarrollar, las obligaciones de las partes, las modalidades, secuencias, horarios, cantidad de participantes a capacitar, los plazos para el cumplimiento y, los demás aspectos operativos relacionados con la ejecución del trayecto profesional y/o capacitación laboral de que se trate.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que el primer Curso de Capacitación estará referido a la Ley N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de

Uso Agropecuario, su Decreto reglamentario N° 132/05 y Resoluciones Ministeriales complementarias, la Ley N° 5542 de Marcas y Señales y la Ley N° 8431 (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba) en la parte relacionada con el Faenamiento Clandestino (Art. 109 a 112 inclusive). Dicha capacitación estará destinada a docentes y alumnos de los dos (2) últimos años lectivos de los institutos educativos con especialidad agrotécnica dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos determinará los contenidos y duración del Curso de Capacitación, elaborará y distribuirá la documentación soporte de las actividades que se desarrollarán y proveerá el personal especializado que tendrá a su cargo la capacitación.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio de Educación proveerá del lugar físico para el desarrollo de las actividades de capacitación, evaluará los alcances curriculares de los contenidos y certificará la capacitación otorgando puntaje docente a los profesores y maestros de enseñanza práctica asistentes.

ARTÍCULO 7º.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos y el Ministerio de Educación acordarán la difusión de las actividades de capacitación, a través de los medios y recursos disponibles en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 8º.- Las acciones a llevar a cabo como consecuencia de lo establecido en el presente instrumento legal tendrán una duración de dos años, renovándose automáticamente por periodos iguales hasta que uno de los Organismos firmantes exprese su voluntad de no continuar con las mismas, sin perjuicio de la continuidad de las actividades en curso de ejecución hasta su total finalización.

ARTÍCULO 9º.- PROCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS MARIO GUTIERREZ MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACIÓN